



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No.1068

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PERAS, DISTRITO DE  
ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- V. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXVII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- XXVIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XXIX. Mts: Metros;
- XXX. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XXXI. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXXII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIV. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XL. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLVII. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLVIII. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLIX. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- L. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.-** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**Artículo 7.-** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 8.-** Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**Artículo 9.-** Se faculta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Peras, Oaxaca, para que durante la vigencia de la presente Ley y por acuerdo del Cabildo o, en su caso, de la Comisión de Hacienda, se condonen recargos y/o se reduzcan gravámenes establecidos en la Ley, emitiéndose en su caso el acuerdo respectivo.

**Artículo 10.-** Cuando derivado de la aplicación de las cuotas, tasas y tarifas contenidas en la presente Ley, resulten cantidades con fracciones, se redondeará la cantidad a enteros subiendo al entero superior inmediato si la fracción fuere de 51 centavos en adelante, o suprimiendo la fracción si esta fuera de 01 a 50 centavos.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 11.-** En el ejercicio fiscal de 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Peras, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de San Miguel Peras</b>	<b>Ingreso Estimado en Pesos</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
<b>Total</b>	<b>31,585,552.11</b>
<b>Impuestos</b>	<b>2,368.98</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>1,000.00</b>
Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	1,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>1,168.98</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Del Impuesto Predial	168.98
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	1,000.00
<b>Accesorios de los Impuestos</b>	<b>200.00</b>
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	200.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>2,000.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>2,000.00</b>
Saneamiento	2,000.00
<b>Derechos</b>	<b>178,200.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>17,000.00</b>
Mercados	12,000.00
Panteones	5,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>161,000.00</b>
Alumbrado Público	40,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	8,000.00
Licencias y Permisos	2,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.	4,000.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	10,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	15,000.00
Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.	2,000.00
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)	80,000.00
<b>Accesorios de los Derechos</b>	<b>200.00</b>
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	200.00
<b>Productos</b>	<b>13,000.00</b>





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Productos</b>	<b>13,000.00</b>
Productos Financieros	13,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>27,200.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>5,000.00</b>
Multas	500.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	500.00
Donativos	500.00
Donaciones	500.00
Aprovechamientos Diversos	3,000.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>22,200.00</b>
Derivado de Bienes Muebles e Inmuebles	22,200.00
<b>De las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de las Aportaciones</b>	<b>31,362,783.13</b>
<b>Participaciones</b>	<b>4,262,998.12</b>
Fondo Municipal de Participaciones	2,478,219.49
Fondo de Fomento Municipal	1,372,089.96
Fondo Municipal de Compensaciones	118,787.31
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	58,642.35
ISR sobre Salarios	51,850.00
Participaciones por Impuestos Especiales	35,956.94
Fondo de Fiscalización y Recaudación	127,645.37
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	14,196.53
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,610.17
<b>Aportaciones</b>	<b>17,098,285.01</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	14,763,366.26



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	2,334,918.75
<b>Convenios</b>	<b>10,001,500.00</b>
Convenios Federales	10,000,000.00
Programas Federales	500.00
Programas Estatales	500.00
Particulares	500.00

## **TÍTULO TERCERO**

### **IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

##### **Sección única. Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos**

**Artículo 12.-** Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

**Artículo 13.-** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 14.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 15.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;

**Artículo 16.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas;
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Primera. Del Impuesto Predial**

**Artículo 17.-** Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 18.-** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 19.-** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 U.M.A.
Suelo Rustico	1 U.M.A.

### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/ M <sup>2</sup>
A	247.00
B	198.00
C	128.00
D	84.00
Fraccionamientos	244.00
Susceptible de Transformación	40.00
Agencias y Rancherías	20.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/ Ha
Agrícola	19,260.00
Agostadero	17,120.00
Forestal	15,000.00
No apropiados para uso agrícola	12,850.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TABLA DE CONSTRUCCIÓN

a) NO HABITACIONAL POR METRO CUADRADO						
NH1	NH2	NH3	NH4	NH5	NH6	NH7
PRECARIA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA	LUJO	ESPECIAL
\$150.00	\$715.00	\$800.00	\$900.00	\$1,000.00	\$1,100.00	\$1,300.00
b) HABITACIONAL POR METRO CUADRADO:						
CLAVE HP	CLAVE UE	CLAVE UM	CLAVE UB	CLAVE UMB	CLAVE LUJ	CLAVE UESP
HABITACIONAL PRECARIA	HABITACIONAL ECONOMICA	HABITACIONAL MEDIO	HABITACIONAL BUENO	HABITACIONAL MUY BUENO	HABITACIONAL LUJO	HABITACIONAL ESPECIAL
\$150.00	\$300.00	\$450.00	\$500.00	\$800.00	\$950.00	\$1,000.00

**Artículo 20.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 21.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 22.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% durante todo el año, únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, dicha bonificación



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

tendrá efecto además en madres solteras y viudas que lo acrediten, este descuento o bonificación aplicara para el presente ejercicio, así como para los años de rezago.

### **Sección Segunda. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio**

**Artículo 23.-** Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 24.-** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 25.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 26.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 27.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

#### Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

**Artículo 28.-** El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 29.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**Artículo 30.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**Artículo 31.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO I

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única. Saneamiento

**Artículo 32.-** Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 33.-** Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 34.-** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	Número de U.M.A
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) por metro lineal	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario por metro lineal	10.00
III. Electrificación por metro lineal	10.00
IV. Revestimiento de las calles por m <sup>2</sup>	1.00
V. Pavimentación de calles por m <sup>2</sup>	2.50
VI. Banquetas por m <sup>2</sup>	3.00
VII. Guarniciones por metro lineal	3.50

**Artículo 35.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

## TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 36.-** Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 37.-** Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 38.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos. m <sup>2</sup>	50.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos. m <sup>2</sup>	40.00	Mensual
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m <sup>2</sup>	40.00	Mensual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	500.00	Por evento

**Sección Segunda. Panteones**

**Artículo 39.-** Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 40.-** Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 41.-** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Autorización de traslado de cadáver fuera del municipio	800.00
II. Autorizaciones de traslado de cadáver o restos a cementerios del Municipio	1000.00
III. Autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos	1000.00
IV. Servicio de inhumación	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

V. Servicio de exhumación	250.00
VI. Servicio de reihumación	200.00
VII. Perpetuidad (anual)	400.00
VIII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	50.00

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Alumbrado Público

**Artículo 42.-** Es el ingreso que obtiene el Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 43.-** Están obligados al pago de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 44.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

**Artículo 45.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**Artículo 46.-** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 47.-** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 48.-** Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 49.-** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 50.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	50.00
II. Expedición de certificados y/o constancias de residencia, origen, vecindad, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal, concubinatos, e identidad	30.00
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00
IV. Constancia de no inscripción al servicio militar	30.00
V. Constancia domiciliaria	30.00
VI. Constancia de ingresos económicos	30.00
VII. Constancia de ganado grande (toros, vacas, caballos, burros, etc.)	50.00
VIII. Constancia de ganado chico (toretas, marranos, borregos, etc.)	40.00
IX. Constancia distinta a las anteriores	100.00

**Artículo 51.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

**Artículo 52.-** Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 53.-** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 54.-** El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Alineación y uso de suelo por m <sup>2</sup>	10.00

**Artículo 55.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengas dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial. Por m <sup>2</sup>	35.50
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado. Por m <sup>2</sup>	22.50
c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, consideradas dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron. Por m <sup>2</sup>	15.00
d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional. Por m <sup>2</sup>	5.50

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**Artículo 56.** Es el ingreso que se obtiene por la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**Artículo 57.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 58.** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas alcohólicas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Expedición (Pesos)</b>	<b>Revalidación (Pesos)</b>
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	400.00	300.00
II. Depósito de cerveza	500.00	300.00

**Artículo 59.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 8:00 am a las 6:00 pm y horario nocturno de las 7:00pm a las 1:00 am.

**Artículo 60.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

### **Sección Quinta. Agua Potable y Drenaje Sanitario**

**Artículo 61.-** Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 62.-** Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 63.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	10.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable	Domestico	10.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	500.00	Por evento

**Artículo 64.-** El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	200.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	100.00	Por evento

### Sección Sexta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 65.-** Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 66.-** Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 67.-** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Anual Cuota en pesos
I. Comercial		
a) MISCELANEAS	300.00	240.00
b) CARNICERIAS	300.00	240.00
c) PANADERIAS	300.00	240.00

#### Sección Séptima. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

**Artículo 68.** Es el ingreso que recaudara el Municipio por los servicios prestados en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 69.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 70.** La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Por elemento contratado:	
a. Por 6 horas	100.00
b. Por 12 horas	200.00

#### Sección Octava. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

**Artículo 71.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	6,000.00

**Artículo 72.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 73.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

#### **Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución**

**Artículo 74.-** El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 75.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**Artículo 76.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**Artículo 77.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## **TÍTULO SEXTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **Sección Única. Productos Financieros**

**Artículo 78.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Artículo 79.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

**Artículo 80.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

#### Sección Primera. Multas

**Artículo 81.-** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública.	2,000.00
II. Grafiti.	500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	500.00
IV. Tirar basura en la vía pública.	200.00

#### Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

**Artículo 82.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

#### Sección Tercera. Donativos

**Artículo 83.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

#### Sección Cuarta. Donaciones

**Artículo 84.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Quinta. Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 85.-** El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**Artículo 86.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Sección Única. Derivado de Bienes Muebles e Inmuebles**

**Artículo 87.-**El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes muebles e inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes muebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

**Artículo 88.-** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 89.-** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 87 de esta Ley.

**Artículo 90.-** Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 91.-** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Volteo	3,000.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

II. Retroexcavadora	700.00	Por hora
---------------------	--------	----------

**Artículo 92.-** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento de los siguientes bienes inmuebles, se establecerá de la siguiente manera:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
I. Renta del Kiosco	1,600.00	Por mes
II. Renta de Locales del Mercado	600.00	Anual

**Artículo 93.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

#### **Sección Única. Participaciones**

**Artículo 94.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

#### **Sección Única. Aportaciones Federales**

**Artículo 95.-** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO III CONVENIOS

#### Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

**Artículo 96.-** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil veinte.

**Segundo.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.-** Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro, préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Asimismo, deberán comprobar en el caso de sociedades cooperativas, que estén inscritas en el Padrón de Fondos de Protección y Afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

**Cuarto.-** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Quinto.-** Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS  
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PERAS,  
DISTRITO DE ZAACHILA,  
ESTADO DE OAXACA,

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO I**

<b>Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Eficientar la recaudación municipal que permita al Ayuntamiento de San Miguel Peras recaudar el 100% de los ingresos fiscales estimados, así como recepcionar las Participaciones y Aportaciones del Estado, que nos permitan dotar de infraestructura y servicios básicos de calidad a los habitantes.	<ol style="list-style-type: none"><li>1.- Fortalecimiento del sistema recaudatorio.</li><li>2.- Actualización del padrón de contribuyentes.</li><li>3.- Adecuada difusión de la Ley de Ingresos del Municipio.</li></ol>	100% de la recaudación municipal en ingresos fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, para el ejercicio 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

<b>Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>Pesos Cifras Nominales</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>4,485,767.10</b>	<b>4,485,767.10</b>
A Impuestos	2,368.98	2,368.98
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	2,000.00	2,000.00
D Derechos	178,200.00	178,200.00
E Productos	13,000.00	13,000.00
F Aprovechamientos	27,200.00	27,200.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	4,262,998.12	4,262,998.12
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>27,099,785.01</b>	<b>27,099,785.01</b>
A Aportaciones	17,098,285.01	17,098,285.01
B Convenios	10,001,500.00	10,001,500.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>31,585,552.11</b>	<b>31,585,552.11</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

*Datos informativos*

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, para el ejercicio 2020.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**

<b>Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>Pesos</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>4,160,736.53</b>	<b>4,727,837.64</b>
A Impuestos	119.08	0.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	130,107.91	179,305.93
E Productos	17,181.94	12,036.71
F Aprovechamiento	6,500.00	425,600.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	4,006,827.60	4,110,895.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>16,392,987.78</b>	<b>50,588,220.84</b>
A Aportaciones	14,392,987.78	16,488,220.84
B Convenios	2,000,000.00	34,100,000.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4 Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>20,553,724.31</b>	<b>55,316,058.48</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Datos Informativos

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, para el ejercicio 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>31,585,552.11</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>222,768.98</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,368.98</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,168.98
Accesorios de los Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>178,200.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	161,000.00
Accesorios de los Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>13,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>27,200.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	22,200.00
<b>De las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de las Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>31,362,783.13</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>4,262,998.12</b>
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,478,219.49
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,372,089.96
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	118,787.31
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	58,642.35



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	51,850.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	35,956.94
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	127,645.37
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	14,196.53
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,610.17
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>17,098,285.01</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	14,763,366.26
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,334,918.75
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>10,001,500.00</b>
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	10,000,000.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	500.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	500.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	500.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, para el ejercicio 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>31,585,552.11</b>	<b>392,378.01</b>	<b>2,063,291.19</b>	<b>7,063,291.19</b>	<b>2,038,539.09</b>	<b>2,038,539.09</b>	<b>7,040,039.09</b>	<b>2,038,539.09</b>	<b>2,038,539.09</b>	<b>2,038,539.09</b>	<b>2,038,539.09</b>	<b>2,038,539.09</b>	<b>756,779.02</b>
<b>Impuestos</b>	<b>2,368.98</b>	<b>394.83</b>	<b>394.83</b>	<b>394.83</b>	<b>131.61</b>	<b>131.61</b>	<b>131.61</b>	<b>131.61</b>	<b>131.61</b>	<b>131.61</b>	<b>131.61</b>	<b>131.61</b>	<b>131.61</b>
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00	166.67	166.67	166.67	55.56	55.56	55.56	55.56	55.56	55.56	55.56	55.56	55.56
Impuestos sobre el Patrimonio	1,168.98	194.83	194.83	194.83	64.94	64.94	64.94	64.94	64.94	64.94	64.94	64.94	64.94
Accesorios de los Impuestos	200.00	33.33	33.33	33.33	11.11	11.11	11.11	11.11	11.11	11.11	11.11	11.11	11.11
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>2,000.00</b>	<b>333.33</b>	<b>333.33</b>	<b>333.33</b>	<b>111.11</b>	<b>111.11</b>	<b>111.11</b>	<b>111.11</b>	<b>111.11</b>	<b>111.11</b>	<b>111.11</b>	<b>111.11</b>	<b>111.11</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	2,000.00	333.33	333.33	333.33	111.11	111.11	111.11	111.11	111.11	111.11	111.11	111.11	111.11
<b>Derechos</b>	<b>178,200.00</b>	<b>29,700.00</b>	<b>29,700.00</b>	<b>29,700.00</b>	<b>9,900.00</b>	<b>9,900.00</b>	<b>9,900.00</b>	<b>9,900.00</b>	<b>9,900.00</b>	<b>9,900.00</b>	<b>9,900.00</b>	<b>9,900.00</b>	<b>9,900.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	17,000.00	2,833.33	2,833.33	2,833.33	944.44	944.44	944.44	944.44	944.44	944.44	944.44	944.44	944.44
Derechos por Prestación de Servicios	161,000.00	26,833.33	26,833.33	26,833.33	8,944.44	8,944.44	8,944.44	8,944.44	8,944.44	8,944.44	8,944.44	8,944.44	8,944.44
Accesorios de los Derechos	200.00	33.33	33.33	33.33	11.11	11.11	11.11	11.11	11.11	11.11	11.11	11.11	11.11
<b>Productos</b>	<b>13,000.00</b>	<b>2,166.67</b>	<b>2,166.67</b>	<b>2,166.67</b>	<b>722.22</b>	<b>722.22</b>	<b>722.22</b>	<b>722.22</b>	<b>722.22</b>	<b>722.22</b>	<b>722.22</b>	<b>722.22</b>	<b>722.22</b>
Productos	13,000.00	2,166.67	2,166.67	2,166.67	722.22	722.22	722.22	722.22	722.22	722.22	722.22	722.22	722.22
<b>Aprovechamientos</b>	<b>27,200.00</b>	<b>4,533.33</b>	<b>4,533.33</b>	<b>4,533.33</b>	<b>1,511.11</b>	<b>1,511.11</b>	<b>1,511.11</b>	<b>1,511.11</b>	<b>1,511.11</b>	<b>1,511.11</b>	<b>1,511.11</b>	<b>1,511.11</b>	<b>1,511.11</b>
Aprovechamientos	5,000.00	833.33	833.33	833.33	277.78	277.78	277.78	277.78	277.78	277.78	277.78	277.78	277.78
Aprovechamientos Patrimoniales	22,200.00	3,700.00	3,700.00	3,700.00	1,233.33	1,233.33	1,233.33	1,233.33	1,233.33	1,233.33	1,233.33	1,233.33	1,233.33
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de las Aportaciones</b>	<b>31,362,783.13</b>	<b>355,249.84</b>	<b>2,026,163.03</b>	<b>7,026,163.03</b>	<b>2,026,163.03</b>	<b>2,026,163.03</b>	<b>7,027,663.03</b>	<b>2,026,163.03</b>	<b>2,026,163.03</b>	<b>2,026,163.03</b>	<b>2,026,163.03</b>	<b>2,026,163.03</b>	<b>744,402.97</b>
Participaciones	4,262,998.12	355,249.84	355,249.84	355,249.84	355,249.84	355,249.84	355,249.84	355,249.84	355,249.84	355,249.84	355,249.84	355,249.84	355,249.84
Aportaciones	17,098,285.01	-	1,670,913.19	1,670,913.19	1,670,913.19	1,670,913.19	1,670,913.19	1,670,913.19	1,670,913.19	1,670,913.19	1,670,913.19	1,670,913.19	389,153.13
Convenios	10,001,500.00	-	-	5,000,000.00	-	-	5,001,500.00	-	-	-	-	-	-

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, para el ejercicio 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1068

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.



**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.**



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
SECRETARIA.**



**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.**